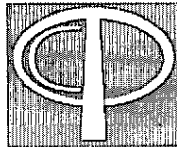




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 23 de Diciembre de 2011

OFCTCP N° - 0185 / 2011

Señora

ELIZABETH ZÚÑIGA HERREÑO

elizabethzuniga2001@yahoo.com

REFERENCIA:

Fecha de la Consulta....:	26 de Abril de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	249 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Costo histórico de las propiedades, planta y equipo. Amortización de diferidos. Reglamentación de honorarios por junta directiva

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“¿Los gastos notariales son mayor valor del activo?

¿Cómo se determina el tiempo de un diferido?

¿En dónde se estipulan los honorarios por junta directiva?

¿Cómo se reglamentan los honorarios por junta directiva, cómo se hacen, cómo se dictan? En una sociedad anónima”.

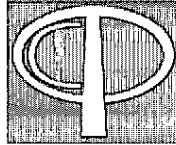
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Es de mencionar que las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular.

Respecto al reconocimiento contable de los gastos notariales, el artículo 49 del Decreto 2649 de 1993, señala que “*Los hechos económicos se reconocen inicialmente por su valor histórico, aplicando cuando fuere necesario la norma básica de la prudencia. (...)*” (Subrayado fuera de texto)



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así mismo, en relación con el reconocimiento contable de las propiedades, planta y equipo, el artículo 64 del mismo texto normativo, expresa que "El valor histórico de estos activos incluye todas las erogaciones y cargos necesarios hasta colocarlos en condiciones de utilización, tales como los de ingeniería, supervisión, impuestos, intereses, corrección monetaria proveniente de la UPAC y ajustes por diferencia en cambio".

Por lo anterior, tratándose de activos adquiridos hacen parte de su costo el precio de adquisición, más todos los cargos directamente relacionados con la adquisición del mismo, tales como licencias, costos de instalación y montaje, impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, costos de importación, gastos notariales, entre otros. En el caso de los bienes construidos, hacen parte del costo materiales, mano de obra, costos de planos, licencias, prestación de servicios de ingeniería, arquitectura o interventoría, depreciación o amortización de activos asociados a la construcción, gastos notariales, de licencias, entre otras.

En ese sentido, los gastos notariales hacen parte del costo del activo siempre que dichos costos se encuentren directamente relacionados con la adquisición o construcción del mismo, y éste aún no esté en condiciones de utilización o venta. En caso contrario deben reconocerse afectando los resultados del período en que se incurren en la subcuenta 514005-Notariales, de la cuenta 5140-GASTOS LEGALES, o 524005-Notariales, de la cuenta 5240-GASTOS LEGALES, según se encuentren asociados a actividades operacionales de administración o de ventas.

De otro lado, respecto a la amortización de los diferidos, el artículo 55 del Decreto 2649 de 1993, expresa que *"Deben contabilizarse como diferidos, los ingresos hasta que la obligación correlativa este total o parcialmente satisfecha y los gastos hasta que el correspondiente beneficio económico este total o parcialmente consumido o perdido"*.

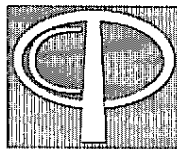
Así mismo, el artículo 67 del mismo Decreto, expresa que *"Deben reconocerse como activos diferidos los recursos, distintos de los regulados en los artículos anteriores, que correspondan a:*

1. Gastos anticipados, tales como intereses, seguros, arrendamientos y otros y incurridos para recibir en el futuro servicios, y
2. Cargos diferidos, que representan bienes o servicios recibidos de los cuales se espera obtener beneficios económicos en otros períodos. Se deben registrar como cargos diferidos los costos incurridos durante las etapas de organización, construcción, instalación, montaje y puesta en marcha. Las sumas incurridas en investigación y desarrollo pueden registrarse como cargos diferidos únicamente cuando el producto o proceso objeto del proyecto cumple los siguientes requisitos:

- a) Los costos y gastos atribuibles se pueden identificar separadamente;
- b) Su factibilidad técnica está demostrada;
- c) Existen planes definidos para su producción y venta, y



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

d) *Su mercado futuro está razonablemente definido.*

Tales sumas pueden diferirse con relación a los varios productos o procesos en que tengan uso alternativo, siempre que cada uno de ellos cumpla dichas condiciones.

Se debe contabilizar como impuesto diferido débito el efecto de las diferencias temporales que impliquen el pago de un mayor impuesto en el año corriente, calculado a tasas actuales, siempre que exista una expectativa razonable de que se generará suficiente renta gravable en los periodos en los cuales tales diferencias se revertirán.

El valor histórico de estos activos, se debe amortizar en forma sistemática durante el lapso estimado de su recuperación.

Así, la amortización de los gastos anticipados se debe efectuar durante el periodo en el cual se reciban los servicios.

La amortización de los cargos diferidos se debe reconocer desde la fecha en que originen ingresos, teniendo en cuenta que los correspondientes a organización, preoperativos y puesta en marcha se deben amortizar en el menor tiempo entre el estimado en el estudio de factibilidad para su recuperación y la duración del proyecto específico que los originó y, que las mejoras a propiedades tomadas en arrendamiento, cuando su costo no sea reembolsable, se deben amortizar en el periodo menor entre la duración del respectivo contrato y su vida útil.

El impuesto diferido se debe amortizar en los periodos en los cuales se reviertan las diferencias temporales que lo originaron". (Subrayado fuera de texto)

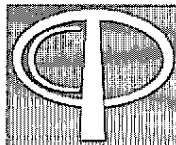
Por lo anterior, los activos diferidos se amortizan según la naturaleza de los mismos durante el lapso estimado de su recuperación, bien sea en el periodo en el cual se reciben los servicios, tratándose de gastos pagados por anticipado; en el menor tiempo entre el estimado en el estudio de factibilidad para su recuperación y la duración del proyecto específico que los originó, tratándose de los gastos de organización y preoperativos; en el periodo menor entre la duración del respectivo contrato y su vida útil, tratándose de propiedades tomadas en arrendamiento; y en los periodos en los cuales se reviertan las diferencias temporales que lo originaron, tratándose del impuesto diferido.

Por su parte, tratándose de pasivos diferidos, éstos se amortizarán hasta que la obligación correlativa este total o parcialmente satisfecha.

Finalmente, respecto a la reglamentación de la definición de honorarios por parte de la Junta Directiva de una sociedad anónima, me permito manifestarle que dicha información debe reposar en los estatutos, reglamentos o actas de la entidad; sin embargo, es de resaltar que las empresas tienen libertad de fijar, de común acuerdo, los honorarios del personal vinculado a la misma,



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

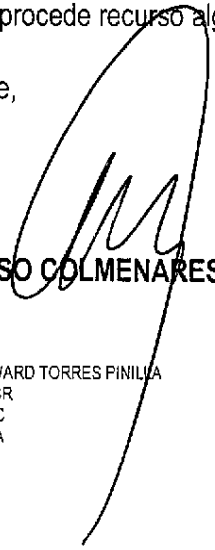
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

considerando entre otras situaciones, el tiempo de dedicación y la naturaleza y el grado de dificultad o de especialización del trabajo a contratar.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA